San Andrés, Isla Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2018-00135-00
Demandante	Antonio José Ocampo Jaramillo
Demandado	Juan Antonio Gómez Niño
Auto de Sustanciación No.	0180-22

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría de este Despacho desde el treinta (30) de enero de 2020, fecha en la que se entregó a su destinatario el oficio No. 54-20 del veintinueve (29) de enero del mismo año, sin que hasta este momento procesal se haya ordenado seguir adelante la ejecución[1], con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P. se decretará de oficio el desistimiento tácito de la presente demanda, sin necesidad de requerimiento previo.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del *sub lite,* y el archivo del expediente previas las anotaciones de rigor.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: De oficio, **DECRÉTESE** el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por el señor ANTONIO JOSÉ OCAMPO JARAMILLO contra el señor JUAN ANTONIO GOMEZ NIÑO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En consecuencia,

SEGUNDO: DECLÁRESE la terminación del presente proceso.

TERCERO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del *sub lite.* Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** la presente decisión a sus destinatarios en la forma establecida en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

Firmado Por:

[1] Encontrándose pendiente la notificación del ejecutado.

Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab02389b4064dc10247eee0054909ec442e2d6a699c05737d7f03034809411d**
Documento generado en 18/02/2022 04:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica